

ESCRITURA NUMERO CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	(0481-BIS).-
2	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
3	
4	COMPANIA DE TRANSPORTE "SEÑOR DEL
5	JARDIN S.A. TRANSJARDIN
6	
7	
8	SOCIOS FUNDADORES:
9	FLAVIO BENJAMIN PACHACAMA GUALOTURA
10	GERMAN JAIME NASIMBA PACHACAMA
11	ANGEL DAVID YAGUAR PILCO
12	VICTOR ANDRES SUNTAXI SINAILIN
13	JOSE ALFREDO ANALUISA
14	TERESA SUSANA CALVACHE ALBUJA
15	VERONICO CRISANTO SUNTAXI
16	MISAEAL CRISANTO SUNTAXI
17	LUIS ARTURO CHALCO SANGOQUIZA
18	JOSE ROBERTO GUALOTURA GUALOTURA
19	HUGO IVAN GUALOTURA GUALOTURA
20	JUAN MANUEL GUAYASAMIN RATO
21	JOSE ARMANDO LEMA PAUCAR
22	JOSE MANUEL LOACHAMIN GUALOTURA
23	ESTHER LLUMIQUINGA LINCANGO
24	RAUL ALBERTO MORALES SANTANDER
25	VIRGILIO ALFREDO NACIMBA SINAILIN
26	FRANKLIN PAUL PACHACAMA GUALOTURA
27	SANDI WILLIAM PACHACAMA GUALOTURA
28	JOSE LUIS PACHACAMA SUNTASIG



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

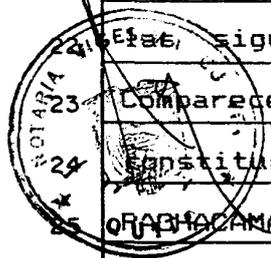
1	GONZALO PAUCAR GUALOTURA
2	JAIME FRANCISCO QUISHPE PAUCAR
3	LUIS EFRAIN SUNTAXI LINCANGO
4	MANUEL ALFREDO SUNTAXI LLUMIQUINGA
5	MARIA JULIA SUQUILLO LLUMIQUINGA
6	JOSE REINALDO TIPAN COCANGUILLA
7	JOSE ANIBAL TIPAN GUALOTURA
8	ANACLETO TIPAN PAUCAR
9	JOSE JULIO TOAPANTA CRISANTO
10	MARIA ROSA MERCEDES TOAPANTA CRISANTO
11	
12	CUANTIA: S/. 7'000.000,00
13	DI 3ra. COPIA
14	
15	
16	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
17	República del Ecuador, hoy, día lunes veinte y uno
18	(21) de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante
19	mi doctor HUGO CORNEJO ROSALES, Notario Vigésimo Cuarto
20	de este cantón, comparecen: los señores: FLAVIO
21	BENJAMIN PACHACAMA GUALOTURA, GERMAN JAIME NASIMBA
22	PACHACAMA, ANGEL DAVID YAGUAR PILCO, VICTOR ANDRES
23	SUNTAXI SINAILIN, JOSE ALFREDO ANALUISA, TERESA SUSANA
24	CALVACHE ALBUJA, VERONICO CRISANTO SUNTAXI, MISAEL
25	CRISANTO SUNTAXI, LUIS ARTURO CHALCO SANBOQUIZA, JOSE
26	ROBERTO GUALOTURA GUALOTURA, HUGO IVAN GUALOTURA
27	GUALOTURA, JUAN MANUEL GUAYASAMIN RATO, JOSE ARMANDO
28	LEMA PAUCAR, JOSE MANUEL LOACHAMIN GUALOTURA, ESTHER

LLUMIQUINGA LINCANGO, RAUL ALBERTO MORALES SANTANDER,



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 VIRGILIO ALFREDO NACIMBA SINAILIN, FRANKLIN PAUL
 2 PACHACAMA GUALOTUÑA, SANDI WILLIAM PACHACAMA GUALOTUÑA,
 3 JOSE LUIS PACHACAMA SUNTASIG, GONZALO PAUCAR GUALOTUÑA,
 4
 5 JAIME FRANCISCO QUISHPE PAUCAR, LUIS EFRAIN SUNTAXI
 6 LINCANGO, MANUEL ALFREDO SUNTAXI LLUMIQUINGA, MARIA
 7 JULIA SUQUILLO LLUMIQUINGA, JOSE REINALDO TIPAN
 8 COCANGUILLA, JOSE ANIBAL TIPAN GUALOTUÑA, ANACLETO
 9 TIPAN PAUCAR, JOSE JULIO TOAPANTA CRISANTO, MARIA ROSA
 10 MERCEDES TOAPANTA CRISANTO, todos de nacionalidad
 11 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Sangolquí,
 12 cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, de estado
 13 civil casados a excepción de los señores Gualotuña
 14 Gualotuña José Roberto y Tipán Gualotuña José Anibal,
 15 que son de estado civil solteros y el señor Gualotuña
 16 Gualotuña Hugo Iván, que es divorciado, a quienes de
 17 conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura
 18 pública la minuta que me entregan cuyo tenor es: "SEÑOR
 19 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
 20 cargo, dignese, incorporar una que contenga la
 21 siguiente constitución de Compañía Anónima, al tenor de
 22 las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES:
 23 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de
 24 constitución de compañía, los señores: FLAVIO BENJAMIN
 25 PACHACAMA GUALOTUÑA, GERMAN JAIME NASIMBA PACHACAMA,
 26 ANGEL DAVID YAGUAR PILCO, VICTOR ANDRES SUNTAXI
 27 SINAILIN, JOSE ALFREDO ANALUISA, TERESA SUSANA CALVACHE
 28 ALBUJA, VERONICO CRISANTO SUNTAXI, MISAEL CRISANTO



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

1 SUNTAXI, LUIS ARTURO CHALCO SANGOQUIZA, JOSE ROBERTO

2 GUALOTUÑA GUALOTUÑA, HUGO IVAN GUALOTUÑA GUALOTUÑA,

3 JUAN MANUEL GUAYASAMIN KATO, JOSE ARMANDO LEMA PAUCAR,

4 JOSE MANUEL LOACHAMIN GUALOTUÑA, ESTHER LLUMIQUINGA

5 LINCANGO, RAUL ALBERTO MORALES SANTANDER, VIRGILIO

6 ALFREDO NACIMBA SINAILIN, FRANKLIN PAUL PACHACAMA

7 GUALOTUÑA, SANDI WILLIAM PACHACAMA GUALOTUÑA, JOSE LUIS

8 PACHACAMA SUNTASIG, GONZALO PAUCAR GUALOTUÑA, JAIME

9 FRANCISCO QUISHPE PAUCAR, LUIS EFRAIN SUNTAXI LINCANGO,

10 MANUEL ALFREDO SUNTAXI LLUMIQUINGA, MARIA JULIA

11 SUQUILLO LLUMIQUINGA, JOSE REINALDO TIPAN COCANGUILLA,

12 JOSE ANIBAL TIPAN GUALOTUÑA, ANACLETO TIPAN PAUCAR,

13 JOSE JULIO TOAPANTA CRISANTO, MARIA ROSA MERCEDES

14 TOAPANTA CRISANTO, todos de nacionalidad ecuatoriana,

15 con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón

16 Rumiñahui, Provincia de Pichincha, de estado civil

17 casados a excepción de los señores Gualotuña Gualotuña

18 José Roberto y Tipán Gualotuña José Aníbal, que son de

19 estado civil solteros y el señor Gualotuña Gualotuña

20 Hugo Iván, que es divorciado. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE

21 LA COMPAÑIA: Todos los comparecientes, ~~libre,~~

22 voluntariamente, por sus propios derechos, al ser

23 hábiles y capaces en Derecho, manifiestan su voluntad

24 de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía

25 Anónima denominada: "COMPAÑIA DE TRANSPORTE "SEÑOR DEL

26 JARDIN S.A." TRANSJARDIN, cuyos estatutos y contrato de

27 fundación así como todas las reformas que se hagan

28 posteriormente se rigen y se registrarán por las



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 disposicione8 de la Ley de Compañías y del Código de
2 Comercio, las del Código Civil y las estipulaciones de
3 las partes contratantes. TERCERA: CAPITULO I: DEL
4 NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA
5 COMPAÑIA. Artículo Primero.- NOMBRE: Esta Empresa se
6 constituye con el nombre de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE
7 "SEÑOR DEL JARDIN S.A." TRANSJARDIN y en este Estatuto
8 se le llamará así o simplemente la "Compañía", de modo
9 indistinto. Artículo Segundo.- OBJETO: El objeto de la
10 Compañía es: la prestación del servicio público de
11 transporte de carga liviana y mudanzas a cuyo efecto
12 utilizará vehículos apropiados para estas actividades;
13 otro de sus objetos es la Importación y
14 Comercialización interna de los bienes e insumos
15 requeridos para sus operaciones. MEDIOS: Para el
16 cumplimiento de las actividades propias de su Objetivo,
17 la Compañía podrá adquirir derechos reales o
18 personales, efectuar negociaciones en los ámbitos del
19 Derecho Público o Privado, así como contraer
20 obligaciones a través de actos o contratos permitidos
21 por las Leyes. Artículo Tercero.- PLAZO: El plazo de
22 duración de la Compañía es el de VEINTE Y CINCO AÑOS
23 contados desde la fecha de inscripción de esta
24 escritura y de su Resolución Aprobatoria en el Registro
25 Mercantil. Ello no obstante podrá prorrogarse el plazo
26 señalado, por otro igual, o la compañía podrá
27 disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por
28 decisión de los accionistas adoptada en Junta General,

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

bien por otra u otras causas previstas en la Ley y que

1 fueren aplicables a su situación. Artículo Cuarto.-

2 DOMICILIO DE LA COMPAÑIA: El domicilio principal de la

3 Compañía es la parroquia Amaguaña, Barrio Chaupitena,

4 cantón y ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,

5 República del Ecuador, pero podrá abrir o establecer

6 sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar,

7 dentro o fuera del país. Artículo Quinto.- NACIONALIDAD

8 DE LA COMPAÑIA: La nacionalidad de la compañía es

9 "Ecuatoriana". Se somete al ordenamiento jurídico

10 nacional en cuanto concierne a su formación,

11 desenvolvimiento y extinción. CAPITULO II.- DEL

12 CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL

13 EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA: Artículo Sexto.-

14 DEL CAPITAL: El capital social de esta compañía es de

15 SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES dividido en

16 SETECIENTAS VEINTE ACCIONES de diez mil sucres de valor

17 nominal cada una. Artículo Séptimo.- DE LAS ACCIONES:

18 Las acciones son ordinarias, nominativas, acumularivas e

19 indivisibles. En el supuesto de que hubiere copropiedad

20 en una o más acciones, sus copropietarios designarán

21 un Apoderado o, en su falta, un Administrador Común. El

22 nombramiento de éste, a petición de uno o más de los

23 interesados, lo hará el Juez si los condóminos no se

24 entendieren en su designación. Los títulos y

25 certificados que amparen las acciones serán suscritos

26 por el Presidente y por el Gerente General de la

27 compañía y contendrán los demás requisitos que prevé la

Ley. Artículo Octavo.- REPOSICION DE TITULOS DE LA



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 COMPANIA.- Si un título definitivo o un certificado
2 provisional se extraviare o destruyere, la compañía
3 podrá anularlo previa publicación que efectuará a costa
4 del accionista, por tres días consecutivos en uno de
5 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
6 principal de la misma. Una vez transcurridos treinta
7 días, contados a partir de la fecha de la última
8 publicación, se procederá a la anulación del título
9 definitivo o certificado provisional y se conferirá uno
10 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
11 derechos inherentes al título definitivo o certificado
12 provisional anulado. Artículo Noveno.- DEL FONDO DE
13 RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva que
14 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
15 capital social. Al cabo de cada ejercicio económico la
16 compañía segregará de sus utilidades líquidas y
17 realizadas un diez por ciento para este objeto. Si
18 constituido el fondo éste resultare disminuido, por
19 cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.
20 La junta general podrá acordar la formación de una
21 provisión especial para la reserva voluntaria. El
22 porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que,
23 de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado
24 el correspondiente a la reserva legal. Artículo
25 Décimo.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio
26 económico de la compañía iniciará el primero de Enero y
27 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.
28

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 7-

1 CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

2 ACCIONISTAS. Artículo Décimo Primero.- NORMA GENERAL:

3 Los derechos y obligaciones de los accionistas son los
4 que prescribe la Ley para los socios de esta clase de
5 compañías. Artículo Décimo Segundo.- DERECHO DE

6 REPRESENTACION: El accionista puede concurrir a Junta
7 General por medio de representante convencional en cuyo
8 caso éste entregará al Secretario de la Junta el
9 documento que acredite su calidad. Los administradores
10 y los Comisarios de la compañía no podrán representar
11 mediante poder a los accionistas de ella. Artículo

12 Décimo Tercero.- DEL DERECHO A VOTO: Cada acción pagada
13 dará derecho a UN VOTO. La acción no liberada o
14 parcialmente integrada dará derecho a voto en
15 proporción a su valor pagado. Artículo Décimo Cuarto.-

16 DE LA PERCEPCION DE UTILIDADES: Las utilidades se
17 repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado
18 por cada accionista una vez que se hagan, en el orden
19 que corresponda, las deducciones y provisiones
20 señaladas en leyes especiales. Artículo Décimo Quinto.-

21 DE LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES: Las
22 acciones son libremente transferibles; cualquier
23 limitación convencional a ese derecho se entenderá como
24 no escrita. Las acciones son también transmisibles por
25 causa de muerte. Artículo Décimo Sexto.- DE LA

26 NEGOCIABILIDAD DEL CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El
27 derecho preferente para la suscripción de acciones
28 podrá incorporarse en un valor denominado CERTIFIADOS

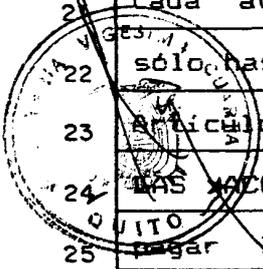


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

DE PREFERENCIA, que podrá ser negociado libremente en

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los
certificados deberán ponerse a disposición de los
accionistas que consten inscritos en el Registro de
Acciones y Accionistas, dentro de los quince días
hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere
adoptado el acuerdo de Aumento de Capital. Artículo
Décimo Séptimo.- DEL DERECHO DE INFORMACION: El
accionista tendrá derecho a que se le confiera copia
certificada de balances generales, estados de cuenta de
pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de
los Administradores o Comisarios. Podrá también
solicitar la lista de los accionistas y los informes
acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta
General. Tendrá además el derecho establecido en el
Artículo doscientos noventa de la Ley de Compañías
siempre que se cumplan los requisitos que prevé el
mismo respecto de cada una de las situaciones que
plantea. Artículo Décimo Octavo.- DE LA REPRESENTACION
LIMITADA: Salvas las excepciones constantes en la Ley,
cada accionista responde por las obligaciones sociales
sólo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan.
Artículo Décimo Noveno.- DE LA OBLIGACION DE INTEGRAR
LAS ACCIONES: El accionista tiene la obligación de
pagar las acciones que hubiere suscrito. De no hacerlo
en el plazo señalado en el contrato social o en la
reforma pertinente o, en silencio de tal declaración,
dentro del plazo previsto en la Ley, la compañía, a su



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

1 arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma
2 prescrita en los numerales uno o dos del artículo
3 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías, o bien
4 enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

5 CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO,
6 ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Artículo Vigésimo.- DEL
7 GOBIERNO Y ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA: La Junta
8 General de Accionistas, legalmente convocada y reunida
9 es el órgano supremo de la compañía con poderes para
10 resolver los asuntos relativos a su competencia y,
11 dentro de ella, para tomar las decisiones que
12 posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.

13 Artículo Vigésimo Primero.- CLASES DE JUNTAS: Las
14 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Se
15 reunirán en el domicilio principal de la compañía,
16 previa convocatoria del gerente general. Las ordinarias
17 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
18 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
19 económico de la compañía, para considerar y resolver
20 acerca de: 1.- Las cuentas, el balance y los informes
21 que presentaren los administradores y comisarios
22 respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse
23 el balance ni las cuentas si a ello no precediese el
24 informe del órgano fiscalizador sobre los documentos
25 que los contengan. 2.- La retribución de
26 administradores y comisarios. 3.- La distribución de
27 los beneficios sociales. 4.- Cualquier otro asunto
28 puntualizado en el orden del día constante en la



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 convocatoria. Las "extraordinarias" se realizarán en
2 cualquier época, para tratar los asuntos que contenga
3 la agenda incorporada en la convocatoria que se
4 publique a fin de citar a cada junta. Tanto en las
5 juntas ordinarias como en las extraordinarias solo
6 podrá tratarse los asuntos puntualizados en la
7 convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo Vigésimo
8 Segundo.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Junta Generals serán
9 convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de
10 mayor circulación en el domicilio principal de la
11 Compañía, con quince días de anticipación respecto de
12 aquel en el que deba celebrarse la reunión. En dicho
13 plazo no se incluirán ni el día en el que se realice la
14 convocatoria ni aquel en el que deba efectuarse la
15 junta. Sin perjuicio de la convocatoria por la prensa,
16 cada junta general será también citada por el gerente
17 general, mediante comunicación escrita dirigida a la
18 dirección que, para el efecto, cada accionista hubiera
19 oportunamente resgistrado en la compañía. Como en la
20 convocatoria por la prensa, esta última se realizará
21 también con quince días de anticipación respecto de la
22 fecha en que deba celebrarse la junta, sin que puedan
23 publicarse en ese plazo ni el día en que se efectúe la
24 convocatoria ni aquel en que deba celebrarse la
25 reunión. La convocatoria por la prensa y la que se
26 curse mediante comunicación escrita contendrá, por lo
27 menos, estos datos: a) el llamamiento a los accionistas
28 de la compañía, con la expresa mención del nombre de

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

1 ésta; b) el llamamiento a los Comisarios, sin perjuicio

2 de la convocatoria especial e individual que, a través

3 de nota escrita, ha de cursar; c) la dirección precisa

4 del local en que se celebrará la reunión. Dicho local

5 deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de

6 la Compañía; d) la fecha en que se realizará la junta y

7 la hora a partir de la cual ésta se iniciará. Dicha

8 hora deberá estar comprendida entre las 08H00 y las

9 20H00; e) la indicación clara, específica y precisa del

10 o de los asuntos a tratarse en la junta, sin que sea

11 permitido el empleo de términos ambiguos como "asuntos

12 varios " u otros semejantes, o referencias a la Ley; f)

13 en caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a

14 los que se refiere el numeral dos del Artículo

15 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la

16 indicación de que los documentos mencionados en el

17 Artículo trescientos treinta y cuatro de dicha Ley

18 están a disposición de los accionistas, por lo menos

19 con quince días de anticipación a la fecha de la junta

20 que deba conocerlos; y, g) los nombres y apellidos de

21 la persona que desempeñe el cargo de gerente general de

22 la compañía, así como la mención expresa de este cargo.

23 En la convocatoria que se haga por comunicación escrita

24 constará además la dirección domiciliaria del

25 destinatario y la firma autógrafa del gerente general

26 de la compañía. La constancia de recepción de la

27 convocatoria, probará que ésta fué realizada. En todo

28 caso la convocatoria adicional se sujetará a los



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 lineamiento previstos para la convocatoria por la
2 prensa. Artículo Vigésimo Tercero.- DE LA PRESIDENCIA Y
3 SECRETARIA DE LA JUNTA: Presidirá las reuniones de
4 junta general el Presidente de la Compañía. Actuará de
5 Secretario en tales juntas el gerente general de la
6 misma. A falta de uno u otro de los dos, la junta
7 designará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. Artículo
8 Vigésimo Cuarto.- DEL QUORUM GENERAL PARA LAS JUNTAS:
9 Para que la junta general quede constituida, en primera
10 convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad
11 del capital pagado, salvo que la ley previese un quórum
12 mayor de asistencia para la toma de una determinada
13 resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la
14 ley. Si la junta general no pudiere reunirse, en
15 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá
16 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
17 más de treinta días, contados desde la fecha fijada
18 para la primera reunión. Quedará constituida la junta
19 general, en segunda convocatoria, con el número de
20 accionistas presentes, a menos que la ley prescriba un
21 quórum mayor de asistencia para la adopción de un
22 determinado acuerdo. Si la junta debiere constituirse
23 con los accionistas presentes, se dejará constancia de
24 ello en la respectiva convocatoria. En segunda
25 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
26 primera. Artículo Vigésimo Quinto.- DEL QUORUM ESPECIAL
27 DE INSTALACION: Para que la junta general pueda acordar
28 válidamente el aumento o disminución del capital, la

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

transformación, la fusión, la escisión, la disolución
1 anticipada de la compañía, la reactivación de la
2 compañía en proceso de liquidación, la convalidación;
3 y, en general, cualquier modificación del estatuto,
4 habrá de concurrir a la junta, por lo menos, las tres
5 cuartas partes del capital pagado, siempre que la Ley
6 no provea otro quórum mayor de instalación. Si la junta
7 general no pudiere reunirse, en primera convocatoria,
8 por falta de quórum, se procederá a una segunda
9 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
10 días contados desde la fecha fijada para la primera
11 reunión. Con igual salvedad a la señalada en el primer
12 inciso de este artículo, en segunda convocatoria, será
13 necesaria la representación de al menos la mitad del
14 capital pagado. Si no fuere posible obtener el quórum
15 legal luego de la segunda convocatoria, la Junta
16 General se instalará dentro de los treinta días
17 siguientes a la fecha en que debió realizarse la
18 segunda reunión, después de una tercera convocatoria.
19 La instalación se hará con el número de accionistas
20 presentes si con ello no se desatendiere ninguna norma
21 legal relativo al quórum constitutivo. Si la junta
22 debiere constituirse con los accionistas presentes, así
23 deberá hacerse constar en la convocatoria que para el
24 efecto se publique. No se podrá cambiar, en segunda o
25 tercera convocatoria, el objeto previsto para la
26 reunión, en primera convocatoria. Artículo Vigésimo
27 Sexto.- DEL QUOROM DE DECISION.- La Junta General
28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 adoptará resoluciones con los votos conformes de la
2 mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión,
3 excepto cuando la Ley requiera de la unanimidad de los
4 accionistas de la compañía o de los presentes en la
5 junta o, en general, de mayorías superiores a la
6 indicada. Los votos en blanco y las abstenciones se
7 sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.

8 Artículo Vigésimo Séptimo.- DE LAS FACULTADES DE LA
9 JUNTA: son atribuciones de la Junta General: 1.-
10 Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que
11 someta a su consideración el gerente general. 2.-
12 Designar, aceptar la renuncia o remover a los vocales,
13 principales y alternos, del Directorio, así como fijar
14 sus remuneraciones. 3.- Designar, aceptar la renuncia o
15 remover al gerente general de la Compañía, así como
16 fijar sus remuneraciones. 4.- Nombrar, aceptar la
17 renuncia o remover a los comisarios, principales y
18 suplentes de la compañía, así como determinar sus
19 retribuciones. 5.- Resolver acerca de la distribución
20 de las utilidades sociales. 6.- Resolver acerca de la
21 emisión de partes beneficiarias o de obligaciones. 7.-
22 Decidir sobre la amortización de acciones. 8.- Acordar
23 cualquier reforma estatutaria. 9.- Autorizar al gerente
24 general el gravamen y enajenación de inmuebles de la
25 compañía, cualquiera que sea el valor de éstos. 10.-
26 autorizar al gerente general y al presidente de la
27 compañía el acto o contrato cuya cuantía exceda de
28 QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES (500SMV), sin

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 15-

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley

1 de Compañías. 11.- Acordar la disolución y liquidación
2 de la compañía. Al efecto, nombrará Liquidadores;
3 fijará, de acuerdo con la Ley, el procedimiento de
4 liquidación; determinará los honorarios de los mismos;
5 y, considerará las cuentas de la liquidación. 12.-
6 Interpretar en forma obligatoria este estatuto. 13.-
7 Autorizar al representante legal el otorgamiento de
8 poderes generales o el de factor de comercio. 14.-
9 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el
10 presente estatuto. 15.- Las demás que no estuvieren
11 conferidas en la Ley o en el presente estatuto a los
12 Administradores. Artículo Vigésimo Octavo.- DE LA JUNTA
13 UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos
14 precedentes de este estatuto, la Junta General se
15 entenderá convocada y quedará válidamente constituida
16 en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
17 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
18 esté presente todo el capital pagado y los asistentes
19 firmen el Acta, bajo sanción de nulidad si no lo hacen,
20 aceptando unánimemente la celebración de la junta. Sin
21 embargo cualquiera de los accionistas asistentes podrá
22 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
23 no se considere suficientemente informado. Artículo
24 Vigésimo Noveno.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: Las Actas
25 de junta general se llevarán en orden cronológico, en
26 hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y
27 reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva,
28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas,
2 una por una, por el Secretario. De cada junta se
3 formará un expediente con la copia del acta respectiva,
4 con los poderes acreditados, si los hubiere, con los
5 documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y
6 con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo
7 en la forma prevista en este estatuto y en el
8 Reglamento de juntas generales de socios y accionistas.
9 CAPITULO V.- DE LA ADMINISTRACION: Artículo Trigésimo.-
10 NORMA GENERAL.- La administración de la compañía estará
11 a cargo del directorio, del Presidente y del Gerente
12 General, en la forma y con las limitaciones que prevé
13 este estatuto. Artículo Trigésimo Primero.- DEL
14 DIRECTORIO: COMPOSICION, PERIODOS, PRORROGACION Y
15 SUBROGACION: El directorio de la compañía está
16 integrado por cinco vocales. La junta general de
17 accionistas elegirá, para períodos de dos años a tres
18 vocales principales y a sus respectivos alternos, y
19 para períodos de tres años a dos vocales principales y
20 a sus correspondientes alternos. Ni los principales ni
21 los alternos podrán ser reelegidos a período seguido;
22 pero sí podrán serlo después de concluido el período
23 siguiente a aquel en el que les hubiera tocado actuar.
24 Concluidos los períodos, permanecerán en los cargos
25 hasta ser legalmente reemplazados. El secretario de la
26 junta general, cuando corresponda y dentro del
27 desarrollo de ésta, antes de la designación de los
28 miembros del directorio, informará que los vocales,

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

1 principales y alternos, identificados con los ordinales
2 "primero", "segundo" y "tercero" serán elegidos para
3 periodos de dos años; y los vocales, principales y
4 alternos, identificados con los ordinales "cuarto" y
5 "quinto" lo serán para periodos de tres años. El vocal
6 alterno al que corresponda el mismo número que al
7 principal, reemplazará a éste, si faltare, se ausentare
8 o estuviere impedido de actuar, temporal o
9 definitivamente. Artículo Trigésimo Segundo.- DE LAS
10 CLASES DE REUNIONES DEL DIRECTORIO: El directorio se
11 reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por lo
12 menos una vez cada trimestre, y facultativamente, en
13 cualquier fecha, bien por iniciativa del presidente de
14 la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes
15 en el directorio, siempre que lo hagan conocer al
16 presidente y, por su intermedio, se curse la
17 convocatoria respectiva. Artículo Trigésimo Tercero.-
18 DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a sesiones de
19 directorio ha de realizarse mediante notificación
20 dirigida al domicilio de cada miembro, principal y
21 alterno, con tres días de anticipación a aquel en el
22 que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este
23 tiempo no se tendrá en cuenta ni el día en que se
24 realice la convocatoria ni aquel en que se lleve a cabo
25 la reunión. La convocatoria contendrá, por lo menos:
26 1.- La dirección domiciliaria que hubiera registrado en
27 la compañía el respectivo vocal, principal o alterno,
28 del directorio. 2.- Lugar y fecha de celebración de la



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 reunión, así como la hora de su iniciación. 3.- La
2 enunciación clara y precisa del o de los asuntos que
3 serán conocidos en la sesión. 4.- La clara constancia
4 de que se trata de una reunión de directorio de la
5 "COMPANIA DE TRANSPORTE "SEÑOR DEL JARDIN S.A.
6 TRANSJARDIN". 5.- La fecha en que se realice la
7 convocatoria. 6.- El nombre y cargo de la persona
8 facultada por el estatuto para hacer la convocatoria.
9 Cuando en la reunión promovida a base de convocatoria
10 haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de
11 uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a
12 cada destinatario una copia de tal documento o
13 documentos. El matasellos del correo o la firma de la
14 persona que receipte la convocatoria o, en su caso, la
15 convocatoria y los documentos anexos, en el lugar
16 registrado para el efecto por el directorio, probará la
17 realización de la citación. Artículo Trigésimo Cuarto.-
18 DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO: De entre
19 los tres vocales del directorio designados para
20 periodos de dos años, los cinco miembros de dicho
21 órgano administrativo designarán a su presidente. El
22 presidente del directorio así elegido será además
23 presidente de la compañía, y durará, como tal, el
24 * periodo señalado en el artículo cuarenta y uno de este
25 estatuto. Actuará de secretario del directorio el
26 gerente general de la compañía. Este administrador, por
27 no ser miembro del directorio, tendrá dentro de él, voz
28 informativa, pero no voto. La falta del Presidente o



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

1 del Secretario, o la de ambos a la vez, suplirán los

2 correspondientes Presidente y/o Secretario Ad-Hoc.

3 Artículo Trigésimo Quinto.- DEL QUORUM DE INSTALACION:

4 Para que el directorio pueda deliberar se requiere la

5 concurrencia de al menos tres de sus cinco miembros.

6 Artículo Trigésimo Sexto.- DE LA VOTACIONES: Las

7 resoluciones del directorio se adoptarán con el voto

8 conforme de la mayoría de miembros asistentes, y cuando

9 los concurrentes fueren tres, con su pronunciamiento

10 unánime. El presidente del directorio tendrá voto

11 decisorio o dirimente, en caso de empate. Artículo

12 Trigésimo Séptimo.- DE LA FACULTADES DEL DIRECTORIO:

13 Son atribuciones del directorio: 1.- Autorizar al

14 Gerente General el nombramiento de empleados y obreros

15 de la compañía, cuyas retribuciones mensuales,

16 individualmente, iguallen o superen el importe de dos

17 salarios mínimos establecidos para el sector de la

18 transportación, así como la terminación de la relación

19 laboral con tales trabajadores, en los casos en que

20 pueda ser decidida por el empleador. 2.- Autorizar al

21 gerente general el acto o contrato cuyo importe oscila

22 entre CIEN Y QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES,

23 inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

24 doce de la Ley de Compañías. Queda prohibida la

25 fragmentación del importe del acto o contrato a través

26 de la implementación, en cada caso, de dos actos o

27 contratos, con el fin de eludir la autorización de que

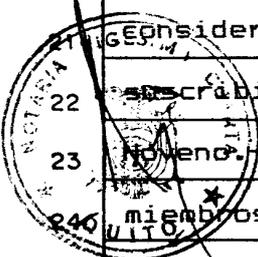
28 trata este numeral. 3.- Trazar las políticas



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

administrativa, financiera y económica de la compañía. 000013

1
2 4.- Someter a conocimiento de la junta general el
3 proyecto de distribución de utilidades. 5.- Supervisar
4 la contabilidad y correspondencia de la compañía. 6.-
5 Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía.
6 7.- Autorizar la apertura de sucursales o delegaciones
7 de la compañía, dentro o fuera del país. 8.- Poner a
8 consideración de la Junta General las interpretaciones
9 del presente estatuto a fin de que aquella adopte la
10 decisión definitiva. 9.- Cumplir y hacer cumplir la
11 Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las
12 resoluciones emanadas de la junta general y del propio
13 directorio. Artículo Trigésimo Octavo.- DE LAS
14 REUNIONES SIN CONVOCATORIA: No obstante lo dispuesto en
15 los artículos anteriores, la reunión de directorio se
16 entenderá convocada y quedará validamente constituida
17 en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
18 nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a
19 ella asisten todos los miembros del directorio y, con
20 su acuerdo unánime, se elabora la agenda a
21 considerarse. El acta correspondiente deberán
22 subscribirlos todos los asistentes. Artículo Trigésimo
23 DE LAS DECISIONES SIN REUNION FORMAL: Los
24 miembros del directorio pueden acordar resoluciones
25 sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados
26 oportunamente por escrito, sin que para ello sea
27 necesario reunión formal. En tal caso será suficiente
28 que todos los vocales actuantes emitan sus



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 21-

1 pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas
2 comunicaciones debidamente suscritas. El resultado
3 unánime o el mayoritario coincidente, entendido en los
4 términos del artículo 36 de este estatuto y siempre que
5 conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del
6 acuerdo de que se trate. Artículo Cuadragésimo.- DE LAS
7 ACTAS Y EXPEDIENTES DEL DIRECTORIO: Las actas de
8 reuniones de directorio se llevarán en orden
9 cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en
10 anverso y reverso, foliadas con numeración continua y
11 sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y
12 rubricadas, una por una, por el Secretario. De cada
13 junta se formará un expediente con la copia del acta
14 respectiva, con los documentos conocidos en la reunión
15 y con todo cuanto justifique que la convocatoria se
16 realizó en la forma prevista en este estatuto. Artículo
17 Cuadragésimo Primero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:
18 El presidente de la compañía será nombrado por el
19 directorio, de entre los miembros de éste, elegidos por
20 la junta para períodos de dos años. Ejercerá el cargo
21 dentro de igual período, es decir dos años. No podrá
22 ser reelegido a período seguido; pero si después de
23 concluido el período siguiente a aquel en el que
24 hubiera actuado. Permanecerá en el desempeño del cargo
25 hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Cuadragésimo
26 Segundo.- DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE: Corresponde
27 al presidente: 1.- Presidir las reuniones de junta
28 general y de directorio a las que asista. 2.- Suscribir



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 las actas de las sesiones de junta general y de
2 directorio a las que haya concurrido. 3.- Firmar la
3 nota de nombramiento del gerente general, y extender en
4 favor de éste dicho documento. 4.- Suscribir, con el
5 gerente general, los títulos o certificados de acciones
6 que la compañía extienda a sus accionistas. 5.-
7 Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre
8 el particular a la junta general y al directorio. 6.-
9 Celebrar con el gerente general los actos y contratos a
10 los que se refiere el numeral diez del Artículo veinte
11 y siete de este estatuto. Sin embargo, si el gerente
12 general desatendiere la limitación aquí constante o la
13 del numeral antedicho, se estará a lo dispuesto en el
14 Artículo doce de la Ley de Compañías. No requieren la
15 intervención del gerente general y del presidente, sino
16 solamente la de aquél, los actos y contratos a que se
17 refiere el numeral nueve del Artículo veinte y siete
18 del presente estatuto. 7.- Subrogar al gerente general
19 en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la
20 representación legal, judicial y extrajudicial de la
21 Compañía, cuando este administrador falte, se ausente o
22 esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.
23 Siempre que fuere posible, el gerente general
24 comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al
25 presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de
26 que se trate para el ejercicio de la subrogación es
27 indispensable que el presidente escriba su nombramiento
28 en el que conste la expresa atribución de remplazar al

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

gerente general. 8.- Cumplir y hacer cumplir las
1 disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el
2 presente estatuto, así como los acuerdos de la junta
3 general. Artículo Cuadragésimo Tercero.- DEL GERENTE
4 GENERAL DE LA COMPAÑIA: El gerente general de la
5 compañía será nombrado por la junta general para el
6 período de dos años. No podrá ser reelegido a período
7 seguido; pero si después de concluido el período
8 siguiente a aquel en el que hubiera actuado.
9 Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
10 sustituido. Artículo Cuadragésimo Cuarto.- DE LAS
11 FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: Compete al gerente
12 general: 1.- Inscribir su nombramiento en el registro
13 mercantil. 2.- Firmar el nombramiento del presidente, y
14 extender en beneficio de éste dicho documento. 3.-
15 Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio,
16 con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin
17 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley
18 de Compañías, en los casos que corresponda. 4.- Enviar
19 a la Superintendencia de Compañías los documentos a los
20 que se refiere el Artículo 20 de la Ley de Compañías.
21 5.- Convocar a junta general, bien por propia
22 iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas,
23 siempre que en este último caso se cumplan los
24 requisitos puntualizados en los Artículos doscientos
25 veinte y cinco y doscientos veinte y seis de la Ley de
26 Compañías. 6.- Actuar de Secretario en las juntas
27 generales y en las reuniones de directorio a las que
28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

asista. 7.- Suscribir las actas de las juntas generales

1 y de las reuniones de directorio a las que concurra.

2 8.- Firmar, con el presidente, los títulos o

3 certificados de acciones que la compañía extienda a sus

4 accionistas. 9.- Entregar a los comisarios copia de su

5 informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y

6 ganancias, con la anticipación señalada en la ley. 10.-

7 Presentar a la junta general el informe relativo a las

8 actividades cumplidas en el ejercicio inmediato

9 anterior, así como, el balance anual, la cuenta de

10 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de

11 los beneficios generados en el ejercicio inmediato

12 anterior. 11.- Llevar los libros sociales, esto es el

13 de juntas generales, el de acciones y accionistas, el

14 talonario de títulos y certificados de acciones, así

15 como el de reuniones de directorio y los de

16 contabilidad que puntualiza el Código de Comercio. 12.-

17 Comunicar a la Superintendencia de Compañías la

18 transferencia de acciones, dentro de los ocho días

19 siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de

20 acciones y accionistas. 13.- Entregar, a requerimiento

21 del, comisario, el balance mensual de comprobación. 14.-

22 Llevar la cartera de valores y el archivo de la

23 compañía. 15.- Intervenir con el presidente de la

24 compañía en la celebración de los actos y contratos a

25 que se refiere el numeral 10 del Artículo veinte y

26 siete de este estatuto. Sin embargo, si desatendiere

27 las limitaciones constantes en los numerales diez del

28

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 25-

1 Artículo veinte y siete y dos del Artículo treinta y
2 siete de este estatuto, se estará a lo prescrito en el
3 Artículo doce de la Ley de Compañías. El gerente
4 general actuará sin ninguna autorización, siempre que
5 se trate de actos o contratos que individualmente
6 valgan menos de CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES. En caso
7 de impedimento o ausencia definitivos del presidente,
8 bastará, respecto a uno o más de los actos o contratos
9 a que alude el numeral diez del Artículo veinte y siete
10 del presente estatuto, la autorización de la junta para
11 que el gerente general intervenga por sí solo en dichos
12 actos o contratos, sin que adquiera, por tal actuación,
13 responsabilidad personal alguna frente a la compañía.

14 16.- Extender poderes generales o de factor, con
15 autorización de la junta, y especiales, sin
16 autorización alguna. 17.- Cumplir y hacer cumplir la
17 Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como
18 las resoluciones de junta general. 4. DE LA
19 FISCALIZACION. Artículo Cuadragésimo Quinto.- DE LOS
20 COMISARIOS: La junta general nombrará anualmente dos
21 comisarios, uno principal y otro suplente. El comisario
22 actuante vigilará las operaciones sociales, sin
23 dependencia de la administración y en interés de la
24 compañía. CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
25 Artículo Cuadragésimo Sexto.- NORMA GENERAL: La
26 compañía se disolverá por una o más de las causas
27 previstas en la Ley número treinta y uno, de siete de
28 junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en

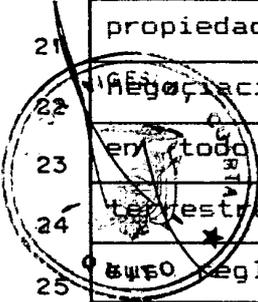


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

el Registro Oficial número doscientos veinte y dos, del

0000016

1	veinte y nueve del mismo mes y año, reformada por la
2	Ley número treinta y uno, de seis de mayo de mil
3	novecientos noventa y tres, publicada en el Suplemento
4	al Registro Oficial número ciento noventa y nueve, de
5	veinte y ocho de los mismos mes y año. La compañía se
6	liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda,
7	de conformidad con las disposiciones de la citada Ley.
8	Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes,
9	actuará de liquidador principal el gerente general de
10	la compañía. Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Las
11	Reformas de Estatutos, aumento o cambio de unidades,
12	variación del servicio y más actividades del tránsito y
13	transporte terrestre, efectuará la Compañía previo
14	informe de los competentes organismos de tránsito.
15	Artículo Cuadragésimo Octavo.- Los Permisos de
16	Operación que reciba la Compañía para la prestación del
17	servicio de transporte intraprovincial de carga,
18	mudanzas y pasajeros, autorizado por el competente
19	Organismo de Tránsito, no constituye título de
20	propiedad, por consiguiente no es susceptible de
21	negociación. Artículo Cuadragésimo Noveno.- La Compañía
22	en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
23	terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y
24	reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
25	materia dictaren los organismos competentes. NORMA
26	TRANSITORIA UNICA: Los fundadores comisionan al doctor
27	René Marcelo Larco Daza para que obtenga de la
28	



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 27-

Superintendencia de Compañías la aprobación de este

instrumento, para que efectúe todas las diligencias legales necesarias para el perfeccionamiento de los mismos y para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas en la que se nombrarán a los Administradores de la compañía. QUINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital es como sigue:---

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No.AC- CIONES
11	FLAVIO BENJAMIN PACHACAMA GUALOTURA	240.000	60.000	180.000	24
12	GERMAN JAINE NASINBA PACHACAMA	240.000	60.000	180.000	24
13	ANGEL DAVID YAGUAR PILCO	240.000	60.000	180.000	24
14	VICTOR ANDRES SUNTAXI SINAILIN	240.000	60.000	180.000	24
15	JOSE ALFREDO ANALUISA	240.000	60.000	180.000	24
16	TERESA SUSANA CALVACHE ALBUJA	240.000	60.000	180.000	24
17	VERONICO CRISANTO SUNTAXI	240.000	60.000	180.000	24
18	MISAEEL CRISANTO SUNTAXI	240.000	60.000	180.000	24
19	LUIS ARTURO CHALCO SANGOUQUIZA	240.000	60.000	180.000	24
20	JOSE ROBERTO GUALOTURA GUALOTURA	240.000	60.000	180.000	24
21	HUGO IVAN GUALOTURA GUALOTURA	240.000	60.000	180.000	24
22	JUAN MANUEL GUAYASAMIN RATO	240.000	60.000	180.000	24
23	JOSE ARMANDO LENA PAUCAR	240.000	60.000	180.000	24
24	JOSE MANUEL LOACHAMIN GUALOTURA	240.000	60.000	180.000	24
25	ESTHER LLUMIQUINGA LINCAMGO	240.000	60.000	180.000	24
26	RAUL ALBERTO MORALES SANTANDER	240.000	60.000	180.000	24
27	VIRGILIO ALFREDO MACINBA SINAILIN	240.000	60.000	180.000	24
28	FRANKLIN PAUL PACHACAMA GUALOTURA	240.000	60.000	180.000	24



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

CF	SANDI WILLIAM PACHACAMA GUALOTUÑA	240.000	60.000	180.000	24
1	JOSE LUIS PACHACAMA SUNTASIG	240.000	60.000	180.000	24
2	GONZALO PAUCAR GUALOTUÑA	240.000	60.000	180.000	24
3	JAIME FRANCISCO QUSHPE PAUCAR	240.000	60.000	180.000	24
4	LUIS EFRAIN SUNTAXI LINCANGO	240.000	60.000	180.000	24
5	MANUEL ALFREDO SUNTAXI LLUMIQUINGA	240.000	60.000	180.000	24
6	MARIA JULIA SUQUILLO LLUMIQUINGA	240.000	60.000	180.000	24
7	JOSE REINALDO TIPAN COCANGUILLA	240.000	60.000	180.000	24
8	JOSE ANIBAL TIPAN GUALOTUÑA	240.000	60.000	180.000	24
9	ANACLETO TIPAN PAUCAR	240.000	60.000	180.000	24
10	JOSE JULIO TOAPANTA CRISANTO	240.000	60.000	180.000	24
11	MARIA MERCEDES TOAPANTA CRISANTO	240.000	60.000	180.000	24
12					
13					
14	TOTAL	7'200.000	1'800.000	5'400.000	720
15	El capital pagado en numerario se ha depositado en la				
16	Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de				
17	"COMPAÑIA DE TRANSPORTE "SEÑOR DEL JARDIN S.A.				
18	TRANSJARDIN", cuyos estatutos anteceden, conforme				
19	consta en el Certificado Bancario que se agrega. El				
20	saldo adeudado del capital suscrito, se pagará en el				
21	plazo improrrogable de un año contado desde la				
22	inscripción del presente instrumento. Usted, señor				
23	Notario, agregará las de rigor. (firmado) René Larco				
24	Matrícula número mil setecientos noventa y siete				
25	del Colegio de Abogados de Quito". (HASTA AQUI LA				
26	MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA				
27	CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente				
28	escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se				

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 27-

1 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de

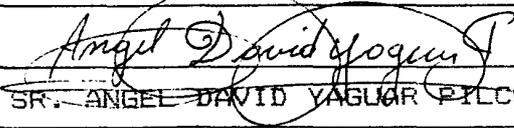
2 todo lo cual doy fe.-

3
4 

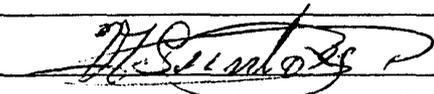
5 SR. FLAVIO BENJAMIN PACHACAMA GUALOTURA C.C. 1705130840

6
7 

8 SR. GERMAN JAIME NASIMBA PACHACAMA C.C. 170771889-4

9
10 

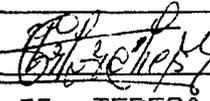
11 SR. ANGEL DAVID YAGUAR PILCO C.C. *Amq* 1801089085

12
13 

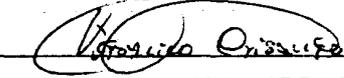
14 SR. VICTOR ANDRES SUNTAXI SINAILIN C.C. 170217585-0

15
16 

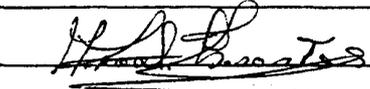
17 SR. JOSE ALFREDO ANALUISA C.C. 170490673-2

18
19 

20 SR. TERESA SUSANA CALVACHE ALBUJA C.C. 170248209-9

21
22 

23 SR. VERONICO CRISANTO SUNTAXI C.C. 1704337748

24
25 

26 SR. MISAEL CRISANTO SUNTAXI C.C. 1705085615

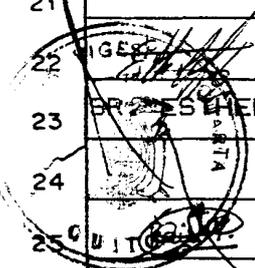
27
28 SI-----

BUEN LOS COMPARECIENTES.-



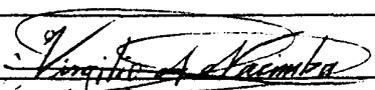
NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

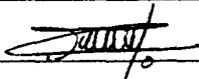
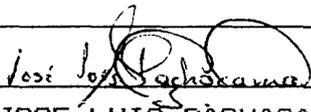
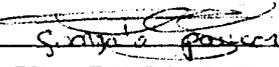
1	
2	
3	
4	
5	SR. LUIS ARTURO CHALCO SANGOQUIZA C.C. 1703864049.
6	
7	
8	SR. JOSE ROBERTO GUALOTURA GUALOTURA C.C. 1711933604.
9	
10	
11	SR. HUGO IVAN GUALOTURA GUALOTURA C.C. 1704064246.
12	
13	
14	SR. JUAN MANUEL GUAYASAMIN RATO C.C. 1706455183.
15	
16	
17	SR. JOSE ARMANDO LEMA PAUCAR C.C. 1703855666.
18	
19	
20	SR. JOSE MANUEL LOACHAMIN GUALOTURA C.C. 1706595871.
21	
22	
23	SR. ANDRES HER LLUMIQUINGA LINCANGO C.C. 1408158248.
24	
25	
26	SR. RAUL ALBERTO MORALES SANTANDER C.C. 1712866266.
27	
28	

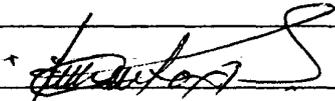
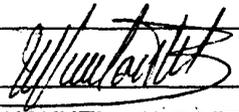


DR. HUGO CORNEJO ROSALES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


SR. VIRGILIO ALFREDO NACIMBA SINAILIN C.C. 17 0101324-3

SR. FRANKLIN PAUL PACHACAMA GUALOTUNA C.C. 1710161157.

SR. SANDI WILLIAM PACHACAMA GUALOTUNA C.C. 170961073-5

SR. JOSE LUIS PACHACAMA SUNTASIG C.C. 170982974-9

SR. GONZALO PAUCAR GUALOTUNA C.C. 170121311-1

SR. JAIME FRANCISCO QUISHPE PAUCAR C.C. 171435852-8.

SR. LUIS EFRAIN SUNTAXI LINCANGO C.C. 1703748069.

SR. MANUEL ALFREDO SUNTAXI LLUMIQUINGA C.C. 170912251-2
SI----

GUEN LOS COMPARECIENTES.-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Maria Julia Suquillo
SR. MARIA JULIA SUQUILLO LLUMIQUINGA C.C. 170631817-5

Jose Reinaldo Tipan
SR. JOSE REINALDO TIPAN COCANGUILLA C.C. 170102685-6

Anibal Tipan 170854786-3
SR. JOSE ANIBAL TIPAN GUALOTUÑA C.C.

Anacleto Tipan Paucar
SR. ANACLETO TIPAN PAUCAR C.C. 1706380340

Jose Julio Toapanta Crisanto
SR. JOSE JULIO TOAPANTA CRISANTO C.C. 1707514012

Rosa Mercedes Toapanta Crisanto
SR. MARIA ROSA MERCEDES TOAPANTA CRISANTO C.C.

170523641-0.



Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaria Vigésimo Cuarta
Quito

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 21 junio de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 066704, el (la) Sr. LARCO DAZA RENE

consignó en este Banco, un depósito de \$/ UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SUQUESXXXXXXXX

para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPAÑIA DE TRANSPORTES SEÑOR DEL JARDIN S.A. TRANSJARDINXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PACHACAMA GUALOTUÑA FLAVIO B.	\$/ 60.000,00
NASIMBA PACHACAMA GERMAN	60.000,00
YAGUAR PILCO ANGEL DAVID	60.000,00
SUNTAXI SINAILIN VICTOR A.	60.000,00
ANALUISA JOSE ALFREDO	60.000,00
CALVACHE ALBUJA TERESA	60.000,00
CRISANTO SUNTAXI VERONICO	60.000,00

Atentamente,

TOTAL \$/ XXXXXXXXXXXXXXXXX

PASA.... 

Form CC - 300 - A



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito 21 de junio de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 066704, el (la) Sr. LARCO DAZA RENEXXXX

consignó en este Banco, un depósito de \$/ UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SUCRESXXXXXXXX
para **INTEGRACION DE CAPITAL** de COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEÑOR DEL JARDIN S.A. TRANSJARDINXXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CRISTIANO SUNTAXI MISAEL	\$/ 60.000,00
CHALCO SANGOQUIZA LUIS A.	60.000,00
GUALOTUÑA GUALOTUÑA JOSE	60.000,00
GUALOTUÑA GUALOTUÑA HUGO	60.000,00
GUAYASAMIN NATO JUAN	60.000,00
LEMA PAUCAR JOSE A.	60.000,00
LOACHAMIN GAULOTUÑA JOSE	60.000,00
LLIMIQUINGA LINCANGO ESTHER	60.000,00
MORALES SANTANDER RAUL	60.000,00
NACIMBA SINAILIN VIRGILIO	60.000,00
PACHACAMA GUALOTUÑA FRANKLIN	60.000,00
Atentamente,	TOTAL \$/ XXXXXXXXXXXXX

PASA... *he*

Form CC - 300 - A





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

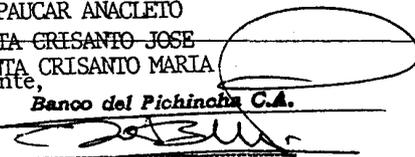
Quito 21 de junio de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 066704, el (la) Sr. LARCO DAZA RENEXXXXXXX

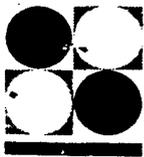
consignó en este Banco, un depósito de \$/ UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SUCRESXXXXXXXX
para **INTEGRACION DE CAPITAL** de COMPANIA DE TRANSPORTE SEÑOR DEL JARDIN S.A. TRANSJARDINXXXXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>PACHACAMA GUALOTUÑA SANDI</u>	\$/ 60.000,00
<u>PACHACAMA SUNTASIG JOSE</u>	60.000,00
<u>PAUCAR GUALOTUÑA GONZALO</u>	60.000,00
<u>QUISPE PAUCAR JAIME</u>	60.000,00
<u>SUNTAXI LICANGO LUIS E.</u>	60.000,00
<u>SUNTAXI LLUMIQUINCA MANUEL</u>	60.000,00
<u>SUQUILLO LLUMIQUINCA MARIA</u>	60.000,00
<u>TIPAN COCANGUILLA JOSE</u>	60.000,00
<u>tipan gualotuña jose</u>	60.000,00
<u>TIPAN PAUCAR ANACLETO</u>	60.000,00
<u>TOAPANTA CRISANTO JOSE</u>	60.000,00
<u>TOAPANTA CRISANTO MARIA</u>	60.000,00
TOTAL	\$/ 1.800.000,00

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.

FERNANDO BENITEZ
GERENTE AGENCIA AMAZONAS

Form CC - 300 - A

M



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su Despacho.-

RESOLUCION No. 064-CJ-017-98-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de de Transporte de carga liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEÑOR DEL JARDIN S.A. TRANSJARDIN", con domicilio en la Parroquia Amaguaña, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

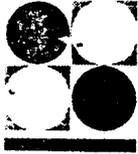
1. Informe No. 218-SUBAJ-98-CNTTT., de 30 de julio de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda
 - a) Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - b) El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales, sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se incorpore las siguientes observaciones:



el Artículo 4.-, Suprimase desde "pero podrá abrir o establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país".

La nómina de los TREINTA (30) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. PACHACAMA GUALOTUÑA FLAVIO BENJAMIN
2. NASIMBA PACHACAMA GERMAN JAIME
3. YAGUAR PILCO ANGEL DAVID
4. SUNTAXI SINAILIN VICTOR ANDRES
5. ANALUISA JOSE ALFREDO
6. CALVACHE ALBUJA TERESA SUSANA
7. CRISANTO SUNTAXI VERONICO
8. CRISANTO SUNTAXI MISAEL
9. CHALCO SANGOQUIZA LUIS ARTURO
10. GUALOTUÑA GUALOTUÑA JOSE ROBERTO
11. GUALOTUÑA GUALOTUÑA HUGO IVAN



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



12. GUAYASAMIN ÑATO JUAN MANUEL
13. LEMA PAUCAR JOSE ARMANDO
14. LOACHAMIN GUALOTUÑA JOSE MANUEL
15. LLUMIQUINGA LINCANGO ESTHER
16. MORALES SANTANDER RAUL ALBERTO
17. NACIMBA SINAILIN VIRGILIO ALFREDO
18. PACHACAMA GUALOTUÑA FRANKLIN PAUL
19. PACHACAMA GUALOTUÑA SANDI WILLIAN
20. PACHACAMA SUNTASIG JOSE LUIS
21. PAUCAR GUALOTUÑA GONZALO
22. QUISHPE PAUCAR JAIME FRANCISCO
23. SUNTAXI LINCANGO LUIS EFRAIN
24. SUNTAXI LLUMIQUINGA MANUEL ALFREDO
25. SUQUILLO LLUMIQUINGA MARIA JULIA
26. TIPAN COCANGUILLA JOSE REINALDO
27. TIPAN GUALOTUÑA JOSE ANIBAL
28. TIPAN PAUCAR ANACLETO
29. TOAPANTA CRISANTO JOSE JULIO
30. TOAPANTA CRISANTO MARIA ROSA MERCEDES

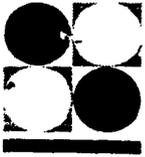
- d) Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.
- e) **CONCLUSIONES;** Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en él, las observaciones y disposiciones de tránsito antes indicadas, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEÑOR DEL JARDIN S.A. TRANSJARDIN", con domicilio en la Parroquia Amaguaña, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

2. Informe No. 009-CIPL-98-CNTTT., de 12 de octubre de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

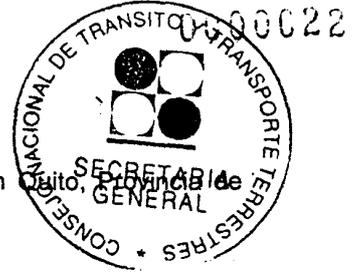
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

- 1 Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE SEÑOR DEL JARDIN S.A.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



TRANSJARDIN", con domicilio en la Parroquia Amaguaña, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

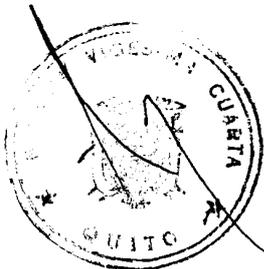
- 2 Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- 3 Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
- 4 Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Er nesto Borja Ricaurte
**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:



[Handwritten Signature]
 Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y uno
de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

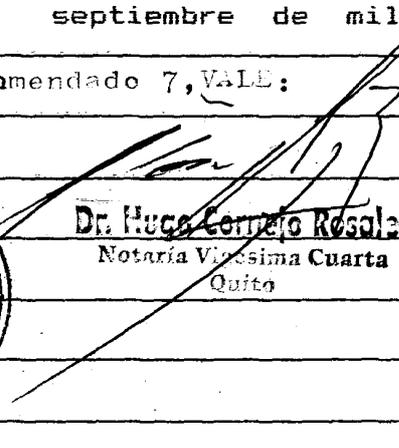


~~Dr. Hugo Cornejo Rosales~~
~~Notaria Vigésima Cuarta~~
~~Quito~~

- ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1	Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina
2	Matriz, mediante resolución Nº 99.1.1.1.2107 del 27 de
3	Agosto de 1999, de su Artículo Segundo. Tomé nota al
4	margen de la escritura Matriz de Constitución de la
5	Compañía de TRANSPORTE SEÑOR DEL JARDIN S.A.
6	TRANSJARDIN, otorgada el veinte y uno de junio de mil
7	novecientos noventa y nueve ante mi, cuyas copias
8	antecedentes, el contenido de la antedicha resolución.-
9	Quito a veinte de septiembre de mil novecientos
10	noventa y nueve.- Enmendado 7, VALE:
11	
12	
13	
14	Dr. Hugo Cornejo Rosales Notaría Vigésima Cuarta Quito
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



DR. HUGO CORNEJO ROSALES



0000024

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 99.1.1.1. DOS MIL CIENTO SIETE del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 27 de Agosto de 1.999, bajo el número 2188 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " **COMPañÍA DE TRANSPORTE SEÑOR DEL JARDÍN S.A. TRANSJARDIN** ", otorgada el 21 de Junio de 1.999, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HUGO CORNEJO ROSALES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 024689.- Quito, a trece de Junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-